DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0000001

ESCRITURA NÚMERO: 6236

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
LIMITADA
DENOMINADA
PANIFICADORA RELAMPAGO
IPSANFER CIA. LTDA.
QUE OTORGAN LOS SRES.
FAUSTO CLEMENTE SÁNCHEZ GALLARDO
SILVIA PATRICIA SÁNCHEZ FERNÁNDEZ
PILAR DEL ROCÍO SÁNCHEZ FERNÁNDEZ
FAUSTO DANILO SÁNCHEZ FERNÁNDEZ
CAPITAL SOCIAL: USD$400,00
DÍ 3 COPIAS
L.S.

PANIFICADORA RELAMPAGO IPSANFER CIA. LTDA.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy **LUNES TRES (03) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE,** ante mí, DOCTOR HOMERO LÓPEZ OBANDO, NOTARIO PÚBLICO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO, comparecen los señores: FAUSTO

CLEMENTE SÁNCHEZ GALLARDO, de estado civil casado; SILVIA PATRICIA SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, de estado civil casada; PILAR DEL ROCÍO SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, de estado civil soltera; y, FAUSTO DANILO SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, de estado civil soltero, cada uno por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan como habilitantes; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en su Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, la siguiente de constitución de la Compañía PANIFICADORA RELAMPAGO IPSANFER CIA. LTDA., que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas: **UNO)** FAUSTO CLEMENTE SÁNCHEZ GALLARDO; **DOS)** SILVIA PATRICIA SÁNCHEZ FERNÁNDEZ; **TRES)** PILAR DEL ROCÍO SÁNCHEZ FERNÁNDEZ; y, **CUATRO)** FAUSTO DANILO SÁNCHEZ FERNÁNDEZ.- Todos los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, domiciliados en esta ciudad de Quito.- **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, mediante el presente instrumento, la Compañía que se denominará PANIFICADORA RELAMPAGO IPSANFER CIA.

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

LTDA.-En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía mediante el presente acto de constitución simultánea y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato.- **TERCERA: ESTATUTOS.-** La Compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos.- **ESTATUTOS.- I.- NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO UNO.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.-** PANIFICADORA RELAMPAGO IPSANFER CIA. LTDA., es una Compañía de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, en los que se la designará simplemente como "la Compañía".- **ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO.-** La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la ley y estos estatutos.- **ARTÍCULO TRES.- OBJETO.-** La compañía tiene como objeto social la preparación y venta de alimentos, especialmente de panificación, pastelería, y afines,; para lo cual, la compañía podrá actuar por sí misma o como intermediaria, licenciataria y/o franquiciante.- La compañía podrá así mismo otorgar franquicias y/o licencias de cualquier naturaleza; para el cumplimiento de dicho objeto, la compañía podrá participar como socio o accionista en la constitución de otras compañías; así como

podrá asesorar en los ámbitos que correspondan a su objeto social.- En general, la Compañía podrá realizar todo tipo de actividades, acuerdos y operaciones permitidas por la ley ecuatoriana, relacionadas con su objeto y que beneficien a la Compañía.- **ARTÍCULO CUATRO.- MEDIOS.-** Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la ley ecuatoriana.- **ARTÍCULO CINCO: PLAZO Y DURACIÓN.-** El plazo por el cual se forma la Compañía es de cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma.- Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los socios, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos.- **ARTÍCULO SEIS: DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.-** La Junta General de SOCIOS podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos.- Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley.- **II.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO SIETE: CAPITAL SOCIAL.-** El capital suscrito de la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD$400,00), dividido en CUATROCIENTAS participaciones con un valor nominal de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD$1,00) cada una.- **ARTÍCULO OCHO.-** En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de participaciones, capitalización y demás asuntos que

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO 26 NOTARIA VIGESIMA SEXTA

hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley de la materia.- **III.- DE LAS PARTICIPACIONES Y LOS SOCIOS.- ARTÍCULO NUEVE: NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES.-** Las participaciones serán iguales, acumulativas e indivisibles.- **ARTÍCULO DIEZ: EXPEDICION DE CERTIFICADOS.-** Las participaciones constarán de certificados numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General.- Un título podrá comprender tantas participaciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección.- **ARTÍCULO ONCE.-** En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de certificados, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las participaciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los Socios.- **IV.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DOCE.-** La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma.- **A.- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTÍCULO TRECE.- COMPOSICIÓN.-** La Junta General de socios es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los socios o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen.- **ARTÍCULO CATORCE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General: **a)** Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; **b)** Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos administradores las normas consagradas en estos estatutos; **c)**

Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; **d)** Elegir y remover al Presidente y al Gerente General, y fijar sus remuneraciones; **e)** Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social; **f)** Fijar la cuantía de las obligaciones sociales que tanto el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía puedan contraer individual o conjuntamente, a nombre de la compañía.- **ARTÍCULO QUINCE.-** Las juntas generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del administrador o del Gerente General.- Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, las extraordinarias, en cualquier época en que fueren convocadas.- En las juntas generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- Las juntas generales serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, o por los medios previstos en el contrato.- Es aplicable a estas compañías lo establecido en el artículo doscientos treinta y ocho.- Para el caso de la Junta General Ordinaria, el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán por escrito, en cualquier tiempo, solicitar por escrito al administrador, la convocatoria a una junta general de socios para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.- Si el administrador rehusare hacer la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la

petición, podrán recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: **a)** Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; **b)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de Reserva; **c)** Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones.- **ARTÍCULO DIECISÉIS.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Socios cuando lo consideren necesario; o cuando lo soliciten por escrito el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, de conformidad con lo previsto por el artículo ciento veinte de la ley de Compañías.- **ARTÍCULO DIECISIETE.- CONVOCATORIA.-** Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular, reconoce la Ley, al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Socios serán hechas por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión.- El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido.- La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con

asuntos no expresados en la convocatoria.- Además, para aquellos socios que hubieren registrado su dirección en la Compañía, la convocatoria les será hecha con la misma anticipación de ocho días, mediante cablegrama o telegrama fechado, confirmado mediante carta certificada.- **ARTÍCULO DIECIOCHO.- QUORUM.-** Para que la Junta General de Socios Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno del capital social.- Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.- **ARTÍCULO DIECINUEVE.- MAYORIA.-** Salvo las excepciones legales y estatuarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital social concurrente a ella.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- En caso de empate, la propuesta se considerará negada.- **ARTÍCULO VEINTE.- DERECHO A VOTO.-** En la Junta General cada participación pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado.- **ARTÍCULO VEINTIUNO.- REPRESENTACIÓN.-** A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial general o especial.- **ARTÍCULO VEINTIDÓS.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos

anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad.- Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTÍCULO VEINTITRÉS: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su defecto, por el socio o representante que, en cada sesión se eligiere para el efecto.- El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc.- **B.- EL PRESIDENTE.- ARTÍCULO VEINTICUATRO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.-** El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios de la Compañía y ejercerá sus funciones por el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- En caso de ausencia absoluta, temporal o definitiva del Presidente, lo reemplazará el Gerente General.- **ARTÍCULO VEINTICINCO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: **a)** Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; **b)** Vigilar la buena marcha de la Compañía; **c)** Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Socios designe al Gerente General Titular de la Compañía; **d)** Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; **e)** Firmar con el Gerente General las obligaciones de la Compañía cuando el monto

de ellas exceda del fijado por la Junta General de Socios y previa autorización de la Junta General de Socios cuando el monto exceda del fijado por la misma; **f)** Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos.- **C.- EL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VEINTISÉIS.- EL GERENTE GENERAL.-** La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma.- Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser socio de la Compañía.- **ARTÍCULO VEINTISIETE.- DESIGNACION.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTÍCULO VEINTIOCHO.- REPRESENTACION LEGAL.-** Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él.- **ARTÍCULO VEINTINUEVE.- OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Socios y el Presidente.- En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: **UNO)** Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; **DOS)** Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Socios un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía, informándole sobre la marcha de los negocios sociales; **TRES)** Formular a la Junta General de Socios las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas;

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

CUATRO) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; **CINCO)** Constituir factores mercantiles con autorización de la Junta General con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso; **SEIS)** Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo; **SIETE)** Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; **OCHO)** Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad; **NUEVE)** Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; **DIEZ)** Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio; **ONCE)** Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Socios; **DOCE)** Firmar con el Presidente las obligaciones de la Compañía cuando el monto de ellas exceda del establecido por la Junta General de Socios y previa autorización de la Junta General de Socios cuando el monto exceda del fijado por la misma; **TRECE)** Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas las que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.- **V.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.- ARTÍCULO TREINTA.- EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de Enero y terminará al treinta y uno de Diciembre de cada

año.- **ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- APROBACION DE BALANCES.-** No podrá ser aprobado ningún balance sin que previamente se pongan aquellos a disposición de los socios, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará.- El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, y la memoria del Gerente General, estarán a disposición de los Socios por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos.- **ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social.- En cada anualidad la compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto.- **ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Socios podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles a la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuíble de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será distribuido entre los socios, en proporción al capital social que cada uno de ellos tenga en la Compañía.- **VI.- DISPOSICIONES VARIAS.- ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y

escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.- **ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos.- **HASTA AQUI LOS ESTATUTOS.- CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE PARTICIPACIONES:** Los Socios fundadores suscriben íntegramente el capital social de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD$400,00) dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD$1,00) cada una, de conformidad con el siguientes detalle:**********

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	Nº PARTICIPACIONES	%
FAUSTO CLEMENTE SÁNCHEZ GALLARD	USD$100,00	USD$50,00	100	25
SILVIA PATRICIA SÁNCHEZ FERNÁNDEZ	USD$100,00	USD$50,00	100	25
PILAR DEL ROCÍO SÁNCHEZ FERNÁNDEZ	USD$100,00	USD$50,00	100	25
FAUSTO DANILO SÁNCHEZ FERNÁNDEZ	USD$100,00	USD$50,00	100	25
TOTAL	USD$400,00	USD$200,00	400	100

QUINTA.- FORMA DE PAGO: Los fundadores de la Compañía, han pagado el cincuenta por ciento del capital suscrito, mediante aporte en numerario según aparece del certificado de depósito efectuado en la cuenta de integración de capital de la Compañía,

abierta en el Banco Pichincha, que se agrega como habilitante.- **SEXTA.- DECLARACIONES FINALES:** Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: **a)** Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los socios; **b)** Autorizar al Doctor Wilson Vallejo Ruíz para que, a nombre de la Compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente; **c)** Autorizar al Doctor Wilson Vallejo Ruíz para que convoque a la Primera Junta General de Socios de la Compañía, la que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyo nombramiento corresponde, de conformidad con los estatutos, a la Junta General, y a la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, haya realizado el citado profesional, en uso de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompañan.- (Firmado) **DOCTOR WILSON VALLEJO RUÍZ,** portador de la matrícula profesional número mil ciento sesenta y uno (N° 1.161) del Colegio de Abogados de Pichincha.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA,** la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0000008

NOTARIA VIGESIMA SEXTA

todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mi el Notario en alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en el total contenido de esta CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA, para constancia firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Fausto Clemente Sánchez Gallardo
c.c. 1700599325

f) Sra. Silvia Patricia Sánchez Fernández
c.c. 1709785511

f) Srta. Pilar Del Rocío Sánchez Fernández
c.c. 1712112530-9

f) Sr. Fausto Danilo Sánchez Fernández
c.c. 1711889566

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1700599325-5

SANCHEZ GALLARDO FAUSTO CLEMENTE
NOMBRES Y APELLIDOS

GUAYAS/NARANJITO/NARANJITO
LUGAR DE NACIMIENTO

18 DICIEMBRE 1944
FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 001-2 TOMO 0006 PAG. 00015 AGT. SEXO M

GUAYAS/MILAGRO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

MILAGRO 1944

FIRMA DEL CEDULADO

Fausto Sanchez
1700599325

ECUATORIANA******
NACIONALIDAD

V3333312222
NO. DACT.

CASADO
ESTADO CIVIL

MARIA FERNANDEZ

PRIMARIA
INSTRUCCION

MECANICO AUTOMOTRIZ
PROFESION

CARLOS SANCHEZ
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

LUZ GALLARDO
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

11/09/2008

11/09/2020
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 2894044 Pch

FIRMA DEL AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

030-0026
NÚMERO

1700599325
CÉDULA

SANCHEZ GALLARDO FAUSTO CLEMENTE

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

LA LIBERTAD
PARROQUIA

ZONA

PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mi.

Quito, a 03 OCT. 2011

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTON QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170978551-1

SANCHEZ FERNANDEZ SILVIA PATRICIA
NOMBRES Y APELLIDOS

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
LUGAR DE NACIMIENTO

12 SEPTIEMBRE 1968
FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 016- 0207 12891 F
TOMO PAG. ACT. SEXO

PICHINCHA/ QUITO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

GONZALEZ SUAREZ 1970

FIRMA DEL CEDULADO

170978551-1

ECUATORIANA****** E3333A1222
NACIONALIDAD

CASADO JOSE LEONARDO BARRAGAN ALVARE
ESTADO CIVIL

SUPERIOR EMPLEADO PARTICULAR
INSTRUCCION PROFESION

FAUSTO CLEMENTE SANCHEZ
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

MARIA CECILIA FERNANDEZ
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 17/09/2008
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

17/09/2020
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 2895296
Pch

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.

Quito, a 0 3 OCT. 2011

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO

Quito, 08 de agosto del 2011

CERTIFICADO

La **Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral**, extiende el presente certificado provisional de las elecciones del **Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayo del 2011** al señor(a):

Sánchez Fernández Silvia Patricia.

portador(a) de la cédula de ciudadanía 170978551-1, válido por 60 días para cualquier trámite tanto público como privado, y que sustituye al certificado de votación.

Este documento deberá ser canjeado una vez que el Consejo Nacional Electoral expida las especies valoradas del proceso eleccionario.

El presente certificado es gratuito.

Atentamente,

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

0082854

Edmo. Muñoz Barrezueta
SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18 de la Ley Notarial doy fé que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí.
Quito, a 03 OCT. 2011
DR. HOMERO LOPEZ ORANDO

ESPACIO EN BLANCO

0000010

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

No. 171212530-9

APELLIDOS Y NOMBRES
SANCHEZ FERNANDEZ
PILAR DEL ROCIO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA
FECHA DE NACIMIENTO 1971-10-03
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Soltera

C.I 171212530-9

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
PROFESIÓN
ING. FINANCIERO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SANCHEZ GALLARDO FAUSTO CLEMENTE
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
FERNANDEZ BAUTISTA MARIA CECILIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-04-29
FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-04-29

E3333I2222

000272583

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

315-0025
NÚMERO

1712125309
CÉDULA

SANCHEZ FERNANDEZ PILAR DEL ROCIO

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

LA LIBERTAD
PARROQUIA

–
ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.

Quito, a 03 OCT. 2011

DR. HOMERO LOPEZ CIBANICO
NOTARIA VIGESIMA SEXTA
QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1711889566-6

SANCHEZ FERNANDEZ FAUSTO DANILO

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

04 FEBRERO 1987

LUGAR DE NACIMIENTO
004- 0142 02682 M

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1987

FIRMA DEL CEDULADO

1711889566

ECUATORIANA****** E3343A2222

SOLTERO IND. DACT.

SECUNDARIA ESTUDIANTE

PROF/OCUP.

FAUSTO CLEMENTE SANCHEZ

MARIA CECILIA FERNANDEZ

QUITO ESTADO DE LA MADRE 01/03/2007

01/03/2019 FECHA DE EXPEDICION

FECHA DE CADUCIDAD

FIRMA DEL

REN 2297800

Pch

FIRMA DEL PORTADOR

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

026-0026
NÚMERO

1711889566
CÉDULA

SANCHEZ-FERNANDEZ FAUSTO DANILO

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

LA LIBERTAD
PARROQUIA

–
ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mi.

Quito, a 03 OCT. 2011

DR. HOMERO LOPEZ ORANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

DR. HOMERO LOPEZ ORANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTON QUITO

0000011

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7386981
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VALLEJO RUIZ WILSON
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/09/2011 12:59:52

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- PANIFICADORA RELAMPAGO IPSANFER CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/10/2011

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 27de septiembre del 2011

Mediante comprobante No. 206764121 , el (la) Sr. DR WILSON VALLEJO BAZANTE

consignó en este Banco, un depósito de US$ 200,00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de,

PANIFICADORA RELAMPAGO IPSANFER CIA. LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente, emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía

	NOMBRE DEL SOCIO		
1	FAUSTO CLEMENTE SANCHEZ GALLARDO	US.$.	50,00
2	SILVIA PATRICIA SANCHEZ FERNANDEZ		50,00
3	PILAR DEL ROCIO SANCHEZ FERNANDEZ		50,00
4	FAUSTO DANILO SANCHEZ FERNANDEZ		50,00
	TOTAL		200,00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ...0,50..... % anual, la misma que será reconocido unicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilicitas. No admitiré que terceros efectuen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilicitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transaciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no aplica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
Carla Recalde Z.
Ejecutivo de Negocios
Agencia Alameda

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

Se otor-

AUT.011

gó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA DENOMINADA PANIFICADORA RELAMPAGO IPSANFER CIA. LTDA. QUE OTORGAN LOS SRES. FAUSTO CLEMENTE SÁNCHEZ GALLARDO, SILVIA PATRICIA SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, PILAR DEL ROCÍO SÁNCHEZ FERNÁNDEZ Y FAUSTO DANILO SÁNCHEZ FERNÁNDEZ.- Firmada y sellada en Quito, a cuatro de Octubre del dos mil once.-

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

RA-

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

NOTARIA VIGESIMA SEXTA

ZÓN: Mediante Resolución número SC.IJ.DJC.Q.11.005319, de fecha 29 de Noviembre del 2.011, dictada por el Dr. Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, se RESUELVE APROBAR la constitución de la compañía PANIFICADORA RELAMPAGO IPSANFER CÍA. LTDA.- Tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCIÓN de la mencionada compañía, de fecha 03 de Octubre del 2.011.- Quito, a 07 de Diciembre del 2.011.- (L.S.)

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

000014

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO CINCO MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 29 de noviembre del 2.011, bajo el número **4242** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***" PANIFICADORA RELÁMPAGO IPSANFER CIA. LTDA.",*** otorgada el 03 de octubre del 2.011, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2385.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **54412.-** Quito, a catorce de diciembre del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

RA/lg.-

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12. 00616 0000015

Quito, 29 ENE. 2012

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PANIFICADORA RELAMPAGO IPSANFER CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL